

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000601**) DE 2023

13 OCT 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA POR PARALIZACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA VEREDA LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** proferido por su alcalde **ABELARDO PEREZ ROMERO** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor alcalde de Puerto Parra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

“(…)

8. *Que mediante informe rendido ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres por LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO, se expuso “Que nos encontramos ante una situación de emergencia debido a la paralización total en la prestación del servicio de agua potable a todos los usuarios del servicio de acueducto en la vereda la sierra del municipio de Puerto Parra, esta situación se nos presentó debido que la bomba sumergible con la cual extraen el agua del pozo perforado para el suministro de agua a la comunidad sufrió una descarga eléctrica- que dejó fuera de funcionamiento el equipo y conllevando a la paralización total de la prestación del servicio de acueducto a 34 núcleos familiares, que alcanzan 150 habitantes aproximadamente entre los que se encuentra población infantil y adulta mayor, afectando también la Escuela Rural los Robles que cuenta con aproximadamente 15 estudiantes, quienes no pueden hacer uso de las baterías sanitarias por falta de agua en sus instalaciones, el restaurante escolar para la preparación de los alimentos del PAE ni el aseo de las instalaciones de la escuela rural.*

Debido a que el acueducto no está prestando el servicio de acueducto la comunidad se ha visto en la necesidad de abastecerse de agua de una fuente hídrica superficial (Quebrada innominada) de donde toman el agua y la llevan en recipientes a sus viviendas para el uso diario, como preparar los alimentos y necesidades básicas situación que es preocupante, ya que como estamos en época de verano el agua de la quebrada se toma de color amarillo y las aguas presentan estancamiento, adicional a todo ello esta agua no es apta para el consumo humano lo que representa un alto riesgo para la salud de los habitantes de la vereda la sierra. (...)

9. *Conforme a lo anterior y dada la gravedad de la problemática con ocasión a la paralización total de la prestación del servicio de acueducto mediante el cese del suministro del servicio de acueducto en la vereda la*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

sierra; el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES mediante **Acta No. 007 de Septiembre 07 de 2023** declara la URGENCIA MANIFIESTA, dadas las circunstancias se hace forzoso disponer de todos los mecanismos necesarios y recomienda al Alcalde Municipal utilizar las herramientas legales, administrativas, y presupuestales que permitan solventar y restablecer la prestación del servicio de agua potable a los usuarios del sistema procurando en todo caso por la continuidad de los servicios públicos de acueducto de manera urgente e inmediata.

16. De las citas jurisprudenciales precedentes resulta evidente que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de garantizar la permanencia de un servicio, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio DE ACUEDUCTO que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios público que en este ~so es un servicio público esencial.

17. Que según consta en el Acta No. 007 de fecha septiembre 07 de 2023, se concluye,

De acuerdo a la situación expuesta, los integrantes del CMGRD recomiendan al señor Alcalde realizar la Declaratoria de Urgencia Manifiesta para que se adelanten las actuaciones requeridas para reestablecer y garantizar la prestación del servicio de acueducto a los habitantes de la VEREDA LA SIERRA.

18. Que, de conformidad con lo anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de Puerto Parra, recomendó declarar la urgencia manifiesta por la paralización del servicio de acueducto -- suministro de agua potable a aproximadamente 150 beneficiarios.

19. Que ante el siniestro mencionado objeto del presente acto administrativo, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer la prestación del servicio de agua potable de manera urgente y oportuna que no le permite a la administración realizar modalidades de selección ya sea licitatorias o de selección, donde por sus términos no se pueda atender la circunstancia y eventualidad inmediatamente siendo necesario y vital aplicar lo dispuesto de conformidad con el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a).

20. Que, a nivel constitucional, el artículo 365 de la Carta Política resalta que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado", el cual debe asegurar su funcionamiento; señala que estos pueden ser prestados directamente por el Estado, por particulares o por comunidades organizadas, pero siempre bajo la regulación, control y vigilancia del primero; y establece que el municipio prestará el servicio público "cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen". De forma general, el artículo 366 Superior establece que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" y precisa que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."

21. Que a nivel legal, es pertinente analizar la Ley 142 de 1994, que desarrolla el deber del Estado de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos, principalmente, en cabeza de los municipios, y en su artículo 5° dispone que éstos deben "asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

22. Que de acuerdo con lo anterior, es posible sostener que el Estado tiene la función de asegurar la prestación del servicio público de acueducto por mandato constitucional y que, en primera

Escuchamos, Observamos, Controlamos

medida, dicha responsabilidad recae en los municipios o las empresas de servicios públicos del orden municipal o descentralizada que se encuentren conformadas como industrial y comercial del Estado sin obviar que al lado de esta responsabilidad, concurren el Departamento y la Nación, de conformidad con el artículo 288 de la Carta, que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades territoriales, en los términos que establezca la ley.

23. Que el Consejo de Estado puso de presente que "la prestación de los servicios públicos y en este caso de acueducto y alcantarillado es una función que le compete a cada municipio, con el fin de garantizar su eficiente y oportuna prestación.

24. Que, conforme a la situación imprevista presentada, se hace necesario suplir las necesidades de insumos, bienes y servicios tendientes a materializar las medidas requeridas para la reparación del sistema de bombeo y suplir la necesidad del preciado líquido a los habitantes de la sierra del municipio de Puerto Parra, Santander, así mismo adoptar medidas administrativas, operativas paralelas mientras se realiza la reparación y se puede suministrar el servicio por la red de acueducto.

25. Que La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (artículo 42 de la ley 80 de 1993).

26. Que, de conformidad con lo anterior, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de Puerto Parra, recomendó declarar la urgencia manifiesta por el desabastecimiento como consecuencia del daño en el sistema de bombeo del pozo perforado que distribuye el agua, generando desabastecimiento de agua en la Vereda la Sierra del municipio de Puerto Parra Santander.

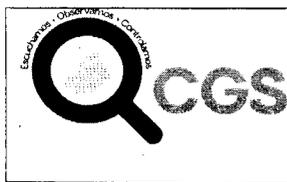
27. Que dadas las circunstancias y ante el imprevisto presentado en el daño EN EL SISTEMA DE DEL POZO PERFORADO, se hace forzoso disponer de todos los mecanismos necesarios que permitan solventar dichas problemáticas, procurando en todo caso por la continuidad de los servicios públicos de acueducto, de manera Urgente y oportuna e inmediata.

Con merito a lo anterior expuesto.

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Puerto Parra - Santander, para conjurar la crisis que se ha presentado, conforme a las consideraciones anteriores señaladas, y prevenir consecuencias que puedan desencadenar en responsabilidad patrimonial del Municipio, proteger la salud, salubridad y el interés público y restablecer de manera prioritaria la prestación del servicio de acueducto y suministro de agua a la población afectada residente en la vereda la Sierra del municipio de Puerto Parra, Santander.

ARTICULO SEGUNDO: En razón a la declaratoria anterior y dadas las circunstancias expuestas que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos necesarios de manera directa cuyo objeto contractual tienda a solucionar inmediata y eficazmente las consecuencias del daño generado al sistema de bombeo del pozo perforado que

Escuchamos, Observamos, Controlamos



abastece la Vereda la sierra del Municipio de Puerto Parra.

PARAGRAFO UNICO: *Tratándose de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención a lo establecido en el numeral 1° literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los contratos a celebrar amparados en la urgencia manifiesta declarada son los relacionados exclusivamente para atender la situación descrita en los considerandos del presente decreto.*

ARTICULO TERCERO: *Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias.*

ARTICULO CUARTO: *Inmediatamente celebrados y legalizados los contratos originados de la urgencia manifiesta, la Alcaldía del Municipio de Puerto Parra, Santander, remitirá a la Contraloría Departamental copia de este decreto, de los contratos y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo al artículo 43 de la ley 80 de 1993.*

(...)

Como referente de la declaratoria de urgencia manifiesta el alcalde del municipio de Puerto Parra menciona la declaratoria de calamidad pública realizada a través del Decreto 021 del 27 de abril de 2023 que en su momento refirió lo siguiente:

"(...)

Que los informes presentados al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, muestran la magnitud del evento el cual sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Puerto Parra para la atención del evento antropogénico, para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas, solicitando el apoyo al nivel Nacional Departamental para la atención de la emergencia.

Que ante los eventos de lluvia ocurridos desde el 10 de abril de 2023 los cuales se han agudizado en los días 22, 23 y 24 del mismo mes han dejado las siguientes afectaciones:

- *Afectaciones a la red vial terciaria en las veredas india alta, India Media, la Militosa, la Olinda, Alto Parra, Agualinda, Aguas negras, La eme, Patio Bonito, Las Montoyas, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, Las Doradas, La Sierra, Campo Capote, Palestina en las cuales a causa de las aguas de escorrentía vienen afectando la capa de rodadura presentando cárcavas sobre las mismas, esta situación hace que el transporte de los habitantes así como los productos del campo tengan dificultades para ser comercializados, en ocasiones cuando se presentan fuertes lluvias en horas de la madrugada no se puede ingresar a la zona rural debido a que las vías están demasiado lisas y el tránsito de los vehículos es imposible, por tanto se requiere la intervención de 720 horas de maquinaria amarilla para la rehabilitación de las vías afectadas*

- *Durante las lluvias registradas en la madrugada del 24 de abril de 2023, el sistema de alcantarillado del casco urbano colapso, presentando devolución de las aguas residuales a las viviendas afectadas de los barrio la Cumbre, El centro, Las Palmas, Kennedy y el Ferrocarril, en este evento resultaron afectadas aproximadamente 100 familias en donde encontramos niños menores de edad, adultos mayores, madres cabeza de hogar entre otros grupos poblacionales, todavía nos encontramos haciendo el censo de evaluación de daños. Es así como se requiere de equipos de succión, con el fin de limpiar los sedimentos existentes en la red del sistema de alcantarillado y de esta forma puedan mejorar la capacidad de respuesta en y evacuación de las aguas durante las lluvias que se puedan presentar en esta temporada.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

•Los niveles de los ríos y quebradas, han aumentado de manera significativa el caudal, presentando desbordamiento en los ríos Carare y Opón y en las quebradas La Parra, Puente Roto afectando las comunidades rivereñas con la pérdida de sus cultivos como es el caso de la vereda Playa Alta, Bocas del Carare, Ciénaga de Chucurí, Las Doradas, La Militosa y la Esperanza y la obstrucción en la circulación por las mismas vías debido a que la corriente de las quebradas no permite el paso de vehículo ni peatones. En consecuencia, se requiere un dragado en el río Carare con el fin de mejorar la capacidad hidráulica del río y se mitiguen los desbordamientos e inundaciones en la zona ribereña.

•Que entre los puentes vehiculares afectados por la ola invernal encontramos los siguientes:

El matadero, Las Magolas, Las Marias, Antares y el Perillo, dichas estructuras se encuentran afectadas debido a la socavación de los estribos causado x las crecientes de las quebradas Puente Roto, , situación que afectada de forma considerable el tránsito de los vehículos encargados de sacar los productos de las veredas Campo Capote, Alta Parra y India ALTA Y Militosa, por tanto se requiere como medidas de mitigación la rehabilitación y reconstrucción de los puentes vehiculares para las veredas Alto Parra e india Media, para lo cual se solicitará apoyo al nivel Nacional –UNGRD-

En el caso del puente del matadero como medida provisional LA COMUNIDAD elaboró una estructura en madera para el paso de peatones y motocicletas, sin embargo, la estructura no soporta gran peso. Es así como se hace necesario la construcción de un puente vehicular que permita la movilidad segura y eficiente para las comunidades campesinas de las veredas Alto Parra y Campo Capote, como quiera que cada vez que se presentan lluvias, el caudal de la quebrada Puente Roto aumenta de tal forma que deja incomunicada la vereda de alto Parra con el resto del municipio. En consecuencia, se requiere como medida de mitigación la ejecución de obras de intervención correctiva para reducir el nivel de riesgo existente, mediante la construcción de un puente vehicular en el centro poblado Campo Capote en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que forma parte integral del presente acto administrativo, el acta No. 3 de abril 25 de 2023 del CMGRD.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de medidas de mitigación necesarias para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, para reducir el nivel de riesgo existente, en el municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander

PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAR el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentando ante el CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico -PAE- que quedaren pendientes de ejecutar.

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas habilitadas para la situación durante la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD- mediante informe técnico debidamente sustentado.

PARAGRAFO TERCERO: RETORNAR a la normalidad de la declaratoria de calamidad pública, previa recomendación del CMGRD, y en el mismo decreto se

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 14

dispondrá que continuaran aplicándose total o parcialmente las normas especiales de contratación habilitadas para la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR el Plan de Acción Específico, elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Desastres -CMGRD-, en el cual se establecen las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad.

ARTICULO TERCERO: HACER seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico -PAE-, a cargo de la secretaria de Planeación Municipal y de los resultados del seguimiento y evaluación, se enviará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Plan de Acción Específico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATAR de acuerdo al régimen especial de contratación para los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como en los contratos de obra. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO ENVIAR copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición (...)"

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio Puerto Parra Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto No Decreto 021 del 27 de abril de 2023
- Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023
- Acta Gestión del Riesgo No. 09 de septiembre 18 de 2023

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- Acta No 007 de fecha septiembre de 2023 del CMGRD
- Certificado Disponibilidad presupuestal
- Plan de Acción Específico
- Registro Presupuestal
- Estudios Previos
- Contrato de Calamidad Pública CMGRD No. 03 de septiembre 20 de 2023
- Contrato CD-055-2023 de septiembre 11 de 2023
- Acta Inicio

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023 por medio del cual se declara la situación de Urgencia Manifiesta por paralización del servicio de suministro de agua potable en la vereda la Sierra del municipio de Puerto Parra, Santander y se dictan otras disposiciones por el señor alcalde del municipio del Puerto Parra Santander, y la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria; resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el artículo 58 ibidem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

*Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

***El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

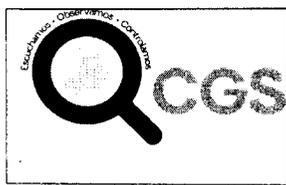
Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Municipio Puerto Parra Santander, mediante el Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023, proferido por el alcalde municipal, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada en el Municipio Puerto Parra Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida declaratoria; es de mencionar que los contratos aquí mencionados se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el **numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"**.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que la contratación que se suscribió en virtud del decreto de Urgencia

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Manifiesta, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de los contratos suscritos en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023, proferido por el alcalde de Puerto Parra, para conjurar la paralización total en la prestación del servicio de agua potable a todos los usuarios del servicio de acueducto en la vereda la sierra del municipio de Puerto Parra, situación que se presentó debido que la bomba sumergible con la cual extraen el agua del pozo perforado para el suministro de agua a la comunidad sufrió una descarga eléctrica- que dejó fuera de funcionamiento el equipo y conllevando a la paralización total de la prestación del servicio de acueducto a 34 núcleos familiares, que alcanzan 150 habitantes aproximadamente entre los que se encuentra población infantil y adulta mayor, afectando también la Escuela Rural los Robles que cuenta con aproximadamente 15 estudiantes, quienes no pueden hacer uso de las baterías sanitarias por falta de agua en sus instalaciones, el restaurante escolar para la preparación de los alimentos del PAE ni el aseo de las instalaciones de la escuela rural por lo que se contrató el suministro de bienes y servicios para la atención de la citada emergencia y poder restablecer la prestación del servicio de acueducto en la vereda la Sierra del municipio, igualmente se contrató la adquisición de materiales de construcción para atender la población afectada por el vendaval presentado en el centro poblado bocas del carare del municipio de Puerto Parra, Santander en el marco de la calamidad pública declarada y cuyo PAE fue actualizado según Acta No 9 del 18 de septiembre de 2023.

Resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos del decreto antes citado; igualmente con la posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta, en tal sentido se conceptuó favorablemente respecto a la necesidad de tales declaraciones en el municipio de Puerto Parra Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente contentivo de la declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Puerto Parra Santander se evidencian los siguientes anexos contractuales así:

- Decreto No Decreto 021 del 27 de abril de 2023
- Decreto No. 037 del 8 de septiembre de 2023
- Acta Gestión del Riesgo No. 09 de septiembre 18 de 2023
- Acta No 007 de fecha septiembre de 2023 del CMGRD
- Certificado Disponibilidad presupuestal
- Plan de Acción Especifico
- Registro Presupuestal
- Estudios Previos

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 14

- Contrato de Calamidad Pública CMGRD No. 03 de septiembre 20 de 2023
- Contrato CD-055-2023 de septiembre 11 de 2023
- Acta Inicio

**1. CONTRATO DIRECTO 055-2023 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA Y LA BODEGA
ELECTRICA SAS NIT 804.014.181-2**

OBJETO: "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCION DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETO No 037 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2023 PARA RESTABLECER LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, SANTANDER."

VALOR: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$9.994.865,70) MCTE.

PLAZO: CINCO (5) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

**2 -CONTRATO GMRD No 003 septiembre 20 de 2023 CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA Y INGENERIA Y LOGOSTICA
J&M NIT 901234163-5**

OBJETO: "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA ATENDER POBLACION AFECTADA POR VENDABAL PRESENTADA EN EL CENTRO DE BOCAS DEL CARARE DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER EN MARCO DE CALAMIDAD PUBLICA POR OLA INVERNAL".

VALOR: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10.330.687,50) MCTE.

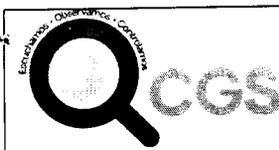
PLAZO: TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

En la actuación suscrita citada en precedencia, se observa como finalidad conjurar las afectaciones a la vida y economía de las familias del municipio de Puerto Parra, Santander antes referidas y plasmadas además en el plan de acción PAER, en el cual se observa como actividades previstas la adquisición de materiales de construcción para atender la población afectada por el vendaval presentado en el centro poblado bocas del carare y el suministro de bienes y servicios para conjurar la paralización total en la prestación del servicio de agua potable a todos los usuarios del servicio de acueducto en la vereda la sierra del municipio de Puerto Parra.

Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Puerto Parra en cabeza de su alcalde buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en el Decreto que declaró la calamidad pública, posterior decreto de urgencia manifiesta y la contratación realizada coordinada con el PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION PAER.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el municipio de Puerto Parra, Santander

Escuchamos, Observamos, Controlamos



establecidas dentro del PAER, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas, economía y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio de Puerto Parra, Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad y decreto de Urgencia Manifiesta y en el PAER se requería y justifica la contratación efectuada.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Puerto Parra Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las viviendas, infraestructura y vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública y posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta y la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública y de Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 14

urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Sub Contraloría para Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a la contratación suscrita con ocasión de la presente urgencia manifiesta.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **ABELARDO PEREZ ROMERO** alcalde del municipio de Puerto Parra, Santander, con ocasión de la Urgencia Manifiesta declarada por medio del Decreto No 037 del 8 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **ABELARDO PEREZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.789.914 expedida en Puerto Parra (Santander), en su calidad de alcalde de Puerto Parra, Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

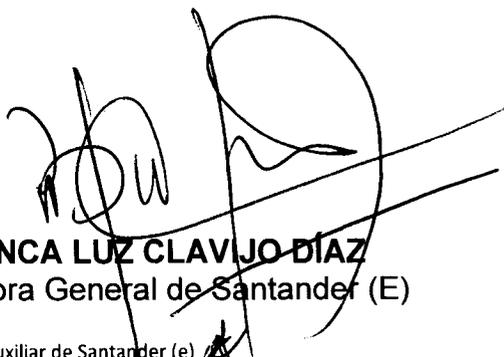
ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a la contratación celebrada.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **13 OCT 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
 Contralora General de Santander (E)

Revisó: JHON BAYRON DIAZ PAQUE, Contralor Auxiliar de Santander (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos